



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : RENETH BERNAL

Demandado : MARIA DENY ROJAS SALAZAR

Radicación : 2021-00725

Se tiene que a través de proveído adiado o de noviembre de 2021 se emitió auto rechazando la demanda por no subsanarse, la cual se notificó en el micrositio del estado del despacho judicial pero no fue registrada en el sistema por error involuntario, razón por la cual se torna imperativo registrar y notificar nueva y debidamente dicha decisión en debida forma, y en los siguientes términos:

Revisada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Pertenencia), instaurada por RENETH BERNAL en contra de MARIA DENY ROJAS SALAZAR, se observa que NO SUBSANÓ en debida forma la demanda, TODA VEZ QUE, no allegó el poder en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, ordenado en el primer punto de inadmisión, pues el apoderado actor solo se limitó a señalar su correo electrónico en el escrito de subsanación y no en el poder.

De otro lado, omitió citar al acreedor hipotecario BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL “COOPDESARROLLO” hoy BANCO DE BOGOTA, conforme lo ordenado en el punto cuarto de inadmisión y lo dispuesto en el artículo 375 núm. 5° del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**